

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00263-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MOLINA
carlosrodriguezm1@hotmail.com


MinCIT
2-2016-004119
2016-03-14 02:17:36 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOL

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	09 de 02 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-116 -CONSULTA
Tema	Efectos del Decreto 2496 en el modelo cooperativo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

*La presente para comunicar mi profunda preocupación producto del análisis realizado sobre los alcances del Decreto 2496 de 2015 por cuanto claramente se dispone que las excepciones sobre cartera de crédito y aportes sociales son exclusivamente para ser aplicados en los **estados financieros individuales y separados** de las empresas de economía solidaria, lo que implicaría que se perdiera el principio de comparabilidad como pilar fundamental que hace que la información financiera sea útil para la toma de decisiones si se parte del hecho que para los **estados financieros consolidados** no aplicarían las dos excepciones citadas, es decir, en una misma empresa que deba consolidar sus estados financieros como producto de constituirse en la controladora de otra u otras formas jurídicas, debe preparar dos estados financieros bajo bases comprensibles totalmente diferentes en relación con las dos partidas más importantes que distinguen al modelo cooperativo, la cartera de crédito y los aportes sociales.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Igualmente, con la expedición del Decreto 2496 de 2015, perdería vigencia o al menos ya el Decreto 037 de 2015 o norma prudencial para entidades del sector cooperativo tendría que ser modificado, por cuanto el primer Decreto citado contempla que la totalidad de aportes sociales son patrimonio, pero por su lado el Decreto 037 de 2015 exige que solo computarán como patrimonio básico los aportes mínimos irreducibles, con lo cual queda claramente demostrado que este último Decreto debería ser modificado en tan importante rubro dentro de los estados financieros como base para el cálculo de la relación de solvencia.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

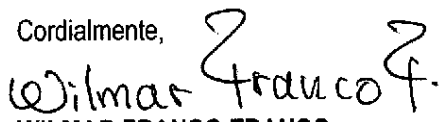
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El CTCP es el organismo encargado de dar orientación técnica relacionada con la aplicación de las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, y no tiene competencia para pronunciarse sobre la vigencia del Decreto 037 de 2015. Por tal razón, procederá a trasladar sus preocupaciones a la Superintendencia de Economía Solidaria.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00264-2016

Bogotá, D.C.,

Doctora
MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Economía Solidaria
Carrera 7 No. 31-10 Piso 11 Bogotá



MinCIT

2-2016-005021
2016-04-04 10:57:37 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 3
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
ODES: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

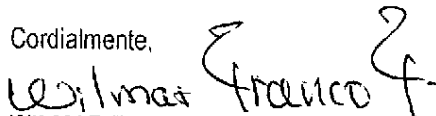
REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	09 de 02 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-116 -CONSULTA
Tema	Efectos del Decreto 2496 en el modelo cooperativo

Respetada doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOLINA**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Anexo Lo anunciado en 3 folios
Proyectó: María Amparo Pachón P
Consejero Ponente: Wilmar Franco F
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F, Luis Henry Moya M

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

